

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621

TEGUCIGALPA, MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6 209

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Circular.—Acuerdos del 19 al 29 de diciembre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

CIRCULAR

de la Secretaría de Guerra y Marina

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.

Señor Comandante Departamental,
Seccional y de Puerto:

Tengo conocimiento que de las personas favorecidas en la República con pensiones de montepío e inválidos, algunas han perdido el derecho a ellas por haber incurrido varias viudas e hijos en las causales de extinción que señala el Art. 1.666 de la Ordenanza Militar, y los inválidos, por ejercer empleos, unos, y desaparecer el impedimento, en otros. Para evitar gastos a los interesados y pagos indebidos por el Erario Nacional, espero que Ud. con los medios de que dispone investigue la situación de los favorecidos actualmento.—Se desea que la Hacienda Pública atienda solamente a los que sustentan un derecho pleno.—Para verificar lo anterior, no es preciso que los pensionados hagan solicitud y se tramiten expedientes, como en la revalidación que se ordenó en 1920; basta que esa Comandancia, por medio de las personas honorables, imparciales, y conocedoras, y los Cirujanos Militares, en los casos que les competa, establezca la condición de todos los agraciados.—La obligación de registrar los recibos en las Comandancias, responde al fin indicado, por lo que en lo sucesivo antes de hacerlo, debe inquirirse si es procedente autorizarlos.—Siempre que alguno esté comprendido en las causales de extinción del artículo citado, debe dar parte a esta Secretaría para acordar la cancelación correspondiente.

Afirmo.

MIGUEL A. RAMOS.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 35.75) treinta y cinco pesos setenta y cinco cen-

tavos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al doctor Héctor Valenzuela, por valor de las medicinas proporcionadas para el servicio de la Academia Militar. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará al señor B. D. Guilbert, valor que se le adeuda por varios pasajes dados de orden del Ministerio de Guerra en autos de su empresa, así:

- 1922—
- Stbre. 2 - VI. de 3 pasajes dados a los oficiales Pedro Ramírez, Telémaco López y Fernando Madrigal, para trasladarse de ésta a Comayagua... \$ 45.00
- 28. - VI. de un pasaje dado al oficial Manuel Sevilla, para trasladarse de ésta a Comayagua... 15 00
- Dbre. 7. - VI. de 4 pasajes dados al General Toribio Ramos y tres oficiales, para trasladarse de ésta a Comayagua... 60.00
- 8. - VI. de un pasaje dado al oficial Noé Castro, para trasladarse a Comayagua... 15.00
- 8 - VI. de 2 pasajes dados a los oficiales Vital R. Avilés y Gregorio Olivares, para trasladarse a Comayagua... 30.00
- 12. - VI. de un pasaje dado al oficial Leonidas Lagunas, para trasladarse de ésta a Comayagua... 15.00
- 13. - VI. de un pasaje dado al oficial Ernesto Acosta, para trasladarse de ésta a la Villa de San Antonio... 15.00
- 14. - VI. de un pasaje dado al soldado Francisco A. Meléndez, para trasladarse a Comayagua... 15.00

Nbre. 29. - VI. de un pasaje dado al oficial Vespasiano Muñoz, para trasladarse a Comayagua... 15.00

Suma \$ 225.00

El gasto se imputará a la Partida 86, Sección 8ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Ruperta Colindres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Flores, en este Departamento, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío, a que tiene derecho para atender a la crianza y educación de los menores Emeterio Humberto, Andrés Remberto y Juan Ramón Salgado, por ser hijos del soldado Santos Salgado, quien murió el 24 de agosto próximo pasado, a consecuencia de enfermedad contraída en servicio de campaña.

Considerando: que la peticionaria acompaña el derecho que le asiste para disfrutar la pensión que solicita;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar.

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio de Hacienda respectivo designe, se pague a la señora Ruperta Colindres, la suma de (\$ 20.40) veinte pesos cuarenta centavos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió el señor Santos Salgado, la pensión mensual de montepío de (\$ 6.80) seis pesos ochenta centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina del Presupuesto General de Gastos; y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 46.50) cuarentiséis pesos cincuenta centavos, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se hará efectivo al Comandante Departamental de Cortés, valor que invertirá en la construcción de 4 armeros para servicio del almacén de Guerra de San Pedro Sula. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en comprar una máquina de escribir para servicio de la Dirección de Sanidad Militar. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Coronel Raimundo Gómez, valor que le corresponde por sus gastos de traslación de La Paz a Siguatepeque, en donde presta sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los deberes y atribuciones que le señala el artículo 108 N.º 29 y 59 de la Constitución Política

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 45.00) cuarenticinco pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Teniente asimilado Servando Montes, valor con que se le habilita a él y diez individuos de tropa para que regresen a Marcala, lugar de donde vinieron en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, del Capítulo VI, Departamento de Guerra y

Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 41.08) cuarenta y un pesos ocho centavos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se harán efectivos al señor Rómulo Alvarado Romero, por vi. de las medicinas proporcionadas a la guarnición de la Plaza de Nacaome, en el mes de diciembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 262.50) doscientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, que por la oficina de hacienda que el Ministerio del ramo respectivo designe, se pagará a las personas que se indican a continuación, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de \$ 0.75 c/u pero el servicio del Ejército permanente, así:

Asunción Flores	25 uniformes	\$ 18.75
Ninfa Ordóñez	25 "	18.75
Justa Centeno	25 "	18.75
Rosario Díaz	25 "	18.75
Tomasa Méndez	25 "	18.75
Guillermina Ramos	25 "	18.75
Victoria Hernández	25 "	18.75
Mª Cleofe Saucedo	25 "	18.75
Concepción Bárcenas	25 "	18.75
Angela García	25 "	18.75
Jesús Soto	25 "	18.75
María O. Flores	25 "	18.75
Aminta Argueta	25 "	18.75
Mercedes Villafranca	25 "	18.75

Suma.....\$ 262.50

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922

Vista la solicitud presentada por la señora Lucila Armijo v. de Godoy, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Somoto Grande, República de Nicaragua, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío, a que tiene derecho en virtud de ser viuda del Mayor Arturo Godoy, quien murió en el combate de El Guapinol, estando al servicio

del Gobierno, el 12 de septiembre próximo pasado.

Considerando que la peticionaria comprueba el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión que solicita,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1661 y 1662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la señora Lucila Armijo v. de Godoy, la suma de (\$ 80.00) ochenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su esposo el Mayor Arturo Godoy, la pensión mensual de montepío de (\$ 26.66) veintiseis pesos, sesentiseis centavos, el primer gasto se imputará a la Partida Unica Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de hacienda y Crédito, Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 12.00) doce pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe se pagará al Mayor Departamental de Tegucigalpa, por igual valor que invirtió en la compra de un frasco de euforbia y una botella de aguardiente para la curación antialcohólica de un Oficial de la guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Comandante Departamental de Gracias, valor que invirtió en los funerales del soldado Nicolás Benítez, quien falleció al servicio del Gobierno en la guarnición de dicho departamento. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 24.40) veinticuatro pesos cuarenta

centavos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará a los señores J. Rössner y C^o, valor que se les adeuda por 26 yardas de cinta negra que suministraron a razón de \$ 0.90 centavos cada uno, al Mayor de Plaza de este departamento, quien la utilizó para enlutar los Oficiales de la guarnición de su mando, con motivo del fallecimiento del Ministro de Honduras en Washington. El gasto se imputará a la Partida 2^a, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se harán efectivos al Doctor Aristides Girón Aguilar, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de Trujillo, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4^a, Capítulo VII Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 80.00) ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a los señores Coronel Alfonso Castro y Teniente Coronel Manuel A. Flores, \$ 40 00 pesos a cada uno, valor que se les adeuda por servicios extraordinarios prestados en la Secretaría de Guerra, durante el presente mes. El gasto se imputará a la Partida 2^a, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 130 00) ciento treinta pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará a las personas que se indican en seguida, valor que se les adeuda por trabajos ejecutados extraordinariamente en el Ministerio de Guerra, durante el presente mes, así:

Mayor Natividad Ulloa. . . \$ 100.00
Don Eulalio Lafnez. 30.00

Suma. \$ 130.00

El gasto se imputará a la Partida 2^a, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar desde el 6 de octubre anterior, la erogación de la cantidad de (\$ 40.00) cuarenta pesos mensual, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará al Coronel Sotero Ortega, como complemento al sueldo de su grado, suma que se le hará efectiva por mientras desempeña la Comandancia Local de Tatumbula. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3^a, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60 00) sesenta pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se harán efectivos a la Presidenta de la Junta de Beneficencia de La Ceiba, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4^a, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 243 75) doscientos cuarentitres pesos setenticinco centavos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo respectivo designe, se pagará a las personas que se mencionan en seguida, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de \$ 0.75 centavos, cada uno para servicio del Ejército permanente, así:

Isabel Flores	25 unif	\$ 18.75
Laura Lagos.	25 "	18.75
Angela Cubas.	25	18.75
Simona Andino.	25	18.75
Rosaura Díaz L.	25	18.75
Trinidad Rivera.	25	18.75
Rosaura González.	25	18.75
Santos García.	25	18.75
Antonia Lobo.	25	18.75
Mercedes A. Vijil.	25	18.75
Manuela Vijil v. de Cáceres	25	18.75
Concepción Hernández.	25	18.75
Ramona Membreno.	25	18.75

Suma. \$ 243.75

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4^a, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita un arrendamiento.—S. P. E.—Nosotros Tiburcio Acosta, José Manuel Izaguirre y J. Ernesto Divanna, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, negociante, tenedor de libros y abogado, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, con las protestas del mayor respeto exponemos lo siguiente: que según aparece publicado en La Gaceta, el ciudadano alemán Hernan Schroeder, ha propuesto el arrendamiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para su explotación personal, causándonos gran asombro el fundamento de esa solicitud de que nada produce, pues es bien sabido que toda Escuela en nuestro sistema de enseñanza gratuita solamente ocasiona gastos al Estado; en tal concepto el señor Schroeder bien pudiera pedir el Instituto Nacional, las Normales o cualquier otro de nuestros centros educativos para convertirlo en negocio (como es costumbre en Europa) en la seguridad de que puede hacerse producir. En repetidas ocasiones se ha hecho presente a esa Superioridad que urge dar una nueva organización a la Escuela de Artes, colocando al frente de cada taller, Maestros competentes, aumentando el tiempo de práctica y quitando el sistema de becas, pagando cada alumno, para estímulo, en relación con los trabajos que ejecute, habiéndose obtenido siempre por contestación que la crisis monetaria impedía hacer reformas; y encontrándonos en condiciones de poder dar al Centro referido la orientación ofrecida por el señor Agrónomo Schroeder, asistidos por la primacía de ser nacionales, venimos a hacer la siguiente propuesta:

1^o—El Gobierno dá a los señores Acosta, Izaguirre y Divanna, que de ahora en adelante se llamarán los Contratistas, en arrendamiento, por el término de 10 años contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios, que tiene establecida en Comayagua, a cuyo efecto se les entregará bajo inventario autORIZADO, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramientas, enseres y demás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los talleres y bodegas. Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones, reparaciones de sus edificios, de sus muebles maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han pedido del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares rebajándose un 20%.

2^o—Los Contratistas se comprometen a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo, como sigue:—a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de mecánica, ebanistería, carpintería, fundiciones, tenería, hojalatería, etc. Maestros competentes e idóneos, haciéndoles venir del extranjero, si no los encontraran en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las artes y oficios.—b) Aceptando 50 jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, doi de podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de Maestros suficientemente preparados en el oficio que elijan, conforme al Plan de Enseñanza que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices desde su ingreso al Establecimiento devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagada por los Contratistas.—c) Introduciendo las mejoras más modernas en los talleres del Establecimiento.

37.—Las Contratistas elaborará dentro del término de 3 meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de enseñanza claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta índole. Este Plan será aprobado o reformado, por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su aprobación, quedando el Plan vigente y el reglamento en vigor mientras tanto hasta donde sean aplicables por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. De este Plan y Reglamento se remitirán copias autorizadas al señor Ministro de Fomento para su conocimiento y aprobación.

38.—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento; pero conservará siempre la inspección de su propiedad como arrendador, con sujeción a lo que establece el Código Civil.

39.—Los Contratistas se obligan a cuidar del Establecimiento con esmero y honradez, quedando sujetos a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente el inventario con la intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. Los Contratistas darán mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento, haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y material.

40.—Los Contratistas pondrán los empleados que juzguen necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

41.—Los Contratistas pagarán al Gobierno después de 6 meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los Maestros y útiles que falten, la cantidad de ciento ochenta mil pesos plata en mensualidades vencidas y como sigue: \$ 16,000.00 en los dos primeros años; \$ 44,000.00 en los cuatro años siguientes; y \$ 48,000.00 en los últimos tres años y medio. El canon mensual se pagará hasta donde alcance en el valor de los trabajos que se ejecuten por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajando el 20% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del canon mensual se pagará a los Contratistas, al fin de cada mes, por la Caja Nacional dicho excedente.

42.—Durante la vigencia de esta Contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de Escuela de Artes y Oficios, ni sus dependencias ni permitirá que se establezcan en la capital o en Comayagua, otro Establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

43.—Los Contratistas cuidarán de que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el Establecimiento. Respecto de las maquinarias y más útiles que pidan al exterior, presentarán al Ministerio respectivo las facturas correspondientes para su aprobación o improbación.

44.—Los Contratistas serán los únicos responsables ante el Gobierno de la buena marcha del Establecimiento y, en consecuencia, sólo a ellos competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de los empleados; pero no serán responsables por los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

11.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones: a) Postal telegráfica, telefónica para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cable gráficos o inalámbricos, se aplicará a los Contratistas la misma tarifa que a los particulares.) b) Sus empleados, aprendices, operarios y mozos estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra los Contratistas limitarán su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

12.—Como la responsabilidad de los firmantes es solidaria ante el Gobierno, en el remoto caso de muerte de dos de ellos el sobreviviente continuará al frente del Establecimiento dando cumplimiento a los términos de esta contrata; y en caso de muerte de este último sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de dichos herederos. Los Contratistas podrán traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a Corporaciones de derecho público extranjero.

13.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la inconveniencia de continuar por otros diez años.

14.—El Gobierno se compromete dar a los Contratistas todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del Establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

15.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios los Contratistas se harán cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y aseo, recibiendo como remuneración noventa dólares mensuales, que les pagará la Caja Nacional. Los Chausferos serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les está encomendada. En caso de que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque está rota alguna de las piezas principales, la que deba hacerse en los talleres de Mecánica, Fundición, Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª.

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y los Contratistas, será sometida a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, si que en ningún caso pueda ocurrirse a los Tribunales de Justicia.

17.—Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata con fianza hipotecaria de once mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª o falta de cumplimiento de los Contratistas de cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su rescisión.

19.—Los Contratistas se obligan a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Técnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de esos departamentos, y los Contratistas se obligan a velar por su conservación conforme lo previene el Código Civil en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas reconstrucciones y ampliación o que resulten necesarias durante la vigencia de esta contrata, serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto que le presentarán los Contratistas comprobando su necesidad y utilidad; y estando inconclusa toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento. Los Contratistas se harán cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que se han pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suscribiendo una justa y legal resolución a esta propuesta somos del señor Ministro, con todo respeto atento y SS. SS.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1923. T. Acosta.—José Manuel Izaguirre.—J. Ernesto Divanna.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

MARCIAL LAGO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado 'La Coroza de la Joya', constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada 'Cerro de Piedra Blanca'; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno 'La Fragua', de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Platada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela y al Oeste con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

30-1

GREGORIO DE LUÓN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en Santa Rosa de este término municipal, ante el Notario Público, don José B. López Aguilera, por la cual doña Indalecia Andino vende un lote de terreno a don J. Santos Gómez, por el precio de cuarenta pesos plata, dicho terreno, consta de una manzana situada en la misma aldea de "Santa Rosa", y está limitado: al Norte, con terrenos de Tranquillo Pineda; al Este, con terreno de Nieves Godoy y de la exponente, y con las mencionadas Rosalía y Simona Andino; y al Sur y Poniente, con terrenos de los herederos de don Vicente Gómez y no habiendo ningún antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.323 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

18-18-18

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Maza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán se ha presentado a esta oficina denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Salnagrande propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillanga, perteneciente a los herederos de don Calisto Córdova, en parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillanga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26

GREGORIO DE LUÓN.

Tip. Nacional. - Avenida Carreteras